

Requisitos para la habilitación de balneario:

a. Infraestructura:

- * Plano de la estructura local.
- * Plano de tratamiento de efluente.
- * Análisis de que el agua es apto para bañistas, dicho análisis deberá ser tomada desde la fuente por un técnico y ser elevados a laboratorios habilitados para realizar el conteo de los parámetros microbiológicos y bacteriológicos del agua con certificación del resultado laboratorial por un profesional químico/ sanitarista.
- * Contrato con un profesional rescatista, bombero o profesional independiente con certificación (patente profesional Municipal de Ciudad del Este, que acredite su profesión).
- * Deberán contar con un técnico para realizar los análisis de control de calidad del agua de las piletas, que deberán presentar en la Dirección de Medio Ambiente mensualmente, para asegurar que el agua reúne las condiciones sanitarias para el baño.
- * Contar con sanitarios sexados.
- * Contar con vestuario sexados.
- * Carteles indicadores de educación para utilizar las piscinas (higiene/salubridad,y seguridad), metrajes de las piletas con diferenciación (para uso niños y adultos).
- * Boletas de pagos por recolección de residuos.
- * Patente comercial año 2016.
- * Adecuación de la Ley 294/93 I.A. Licencia Ambiental.



ORDENANZA N° 615/99 J.M.

POR LA QUE SE REGLAMENTA LOS ARTICULOS 49°, 50° y 52° DE LA LEY 620/76 IMPOSITIVA MUNICIPAL SOBRE BALNEARIOS PUBLICOS.-

LA JUNTA MUNICIPAL DE CIUDAD DEL ESTE
Reunida en Concejo
ORDENA

Art. 1°.- Los balnearios deberán ser habilitados por la Municipalidad para su funcionamiento y uso público.

Art. 2°.- Para la habilitación el propietario deberá hacer constar las comodidades con que cuenta el local.

Art. 3°.- Las instalaciones deberán ser inspeccionados por los funcionarios municipales y deberán contar obligatoriamente con:

- a) - Servicios sanitarios diferenciados con instalaciones de aguas corrientes;
- b) - Deberán constar todas las precauciones higiénicas que den el máximo de seguridad a los usuarios;
- c) - Contarán con vestuarios diferenciados. Estos obligatoriamente contarán con bancos, perchas y armarios.

Art. 4°.- El bar o la cantina del balneario también deberán ser inspeccionadas y habilitadas por la Municipalidad.

Art. 5°.- Los balnearios, pagarán una patente anual el (5) cinco jornales mínimos legales para la Municipalidad de Ciudad del Este.

Art. 6°.- Los propietarios de los balnearios habilitarán boletas de entrada, con numeración correlativas y las mismas deberán ser perforados obligatoriamente por la Municipalidad y abonarán un impuesto del (6%) seis por ciento, sobre el costo total.

Art. 7°.- Los infractores a las disposiciones establecidas en esta ordenanza, serán sancionados como sigue:

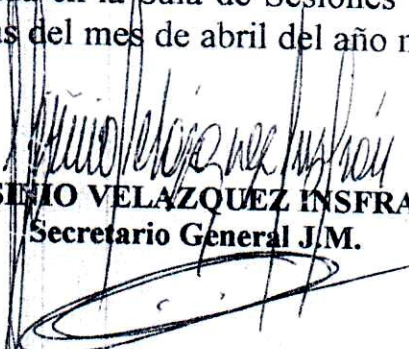


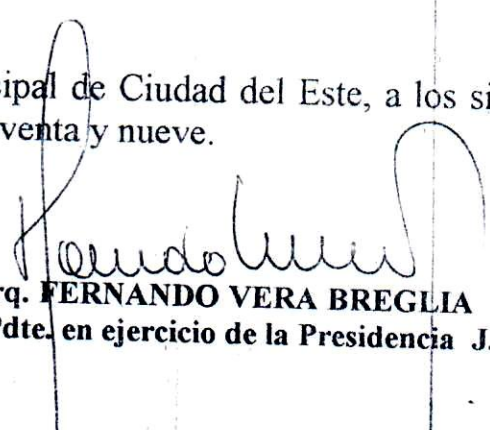
[Handwritten signature]

- La primera vez, abonarán una multa de (2) dos salarios mínimos;
- La segunda vez, (4) cuatro salarios mínimos;
- La tercera vez, una multa de (20) veinte salarios mínimos y la clausura del balneario por el término de (3) tres meses.

Art. 8°.- Comuníquese a la Intendencia Municipal para su promulgación, publíquese y cumplido archívese.-

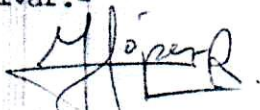
Dada en la Sala de Sesiones de la Junta Municipal de Ciudad del Este, a los siete días del mes de abril del año mil novecientos noventa y nueve.


SISILIO VELAZQUEZ INSFRAN
Secretario General J.M.


Arq. FERNANDO VERA BREGLIA
Vice-Pdte. en ejercicio de la Presidencia J.M.


Ciudad del Este, 31 de mayo de 1.999.-

Téngase por Ordenanza, dese al Registro Municipal publíquese y cumplido archivar.-



Ing. HUGO LOPEZ
Secretario General Int.




RUBÉN BENARRO
Interventor